



Calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal Cunduacán Tabasco.
C.P. 86691. Teléfono 9935922780 ext. 5141, 5142 y 5143.
correo: tribunal.laboral.r2@tsj-tabasco.gob.mx

Expediente Ordinario 547/2024

Cuenta. En veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Jefa de Unidad de Causa **Cristina Salgado Cobián**, da cuenta a la Secretaria Instructora, con el escrito signado por **Juan Felipe Ruiz Garza y Antonio Raymundo Barrueta**, recibido ante la oficialía de partes de este Tribunal el dieciocho y veintidós de septiembre del presente año y turnado a la unidad de causa al día siguiente de su recepción. ID. 342924 ID. 343319. **Conste.**

Se ordena edictos.

Tribunal Laboral de la Región Dos, sede Cunduacán, Tabasco a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora, emite el siguiente acuerdo:

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. Se hace constar que el término de tres días concedido en el acuerdo de once de septiembre de dos mil veintiséis, a la parte actora, para realizar manifestaciones en relación a la constancia actuarial de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, **corrió del veintiuno al veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, al haber surtido sus efectos el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.**

Segundo. Se tiene por recibido el escrito de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, signado por **Juan Felipe Ruiz Garza**, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada **Grupo Evya S.A.P.I. de C.V.**, mediante el cual solicita se autorice como medios electrónicos para recibir citas y notificaciones, a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp los números telefónicos 938 172 4572 y 993 176 9342, escrito que se ordena agregar al principal.

Atento a lo anterior, se acuerda favorable su pedimento, por lo que se le hace saber al promovente que las subsecuentes notificaciones, las cuales sean de carácter personal, serán realizadas a través de los números de teléfono celular **9931334864 y 9931590717**, de los fedatarios adscritos a este Tribunal.

Tercero. Por otra parte, se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por **Antonio Raymundo Barrueta**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se giren oficios a las diversas dependencias descritas en su libelo de cuenta, para efectos de poder llevar a cabo el emplazamiento de la demandada **Hasen del Golfo S.A. de C.V.**, escrito que se ordena agregar al principal.

Atento al punto que antecede, no se acuerda favorable la petición solicitada por la parte actora, toda vez que mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó oficio a las dependencias para efectos de que informaran el domicilio de la demandada **Hasen del Golfo S.A. de C.V.**

Cuarto. Congruente con lo anterior, esta autoridad advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada **Hasen del Golfo S.A. de C.V.**, no se ha localizado.

Quinto. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar el domicilio para efectos de informarle a la demandada **Hasen del Golfo S.A. de C.V.**, el inicio de este juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarla por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada **Hasen del Golfo S.A. de C.V.**, para que comparezca ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberán nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

2

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio al Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a la demandada Hasen del Golfo S.A. de C.V., por lista a la parte actora y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Nalleli Uribe Torres**, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA NALLELI URIBE TORRES, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE DOS (02) FOJAS, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTAS REPRODUCCIONES DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 547/2024 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NORBERTO CORDOVA ALCOCER EN CONTRA DE HASEN DEL GOLFO S.A. DE C.V. Y OTROS, MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).



SECRETARIA INSTRUCTORA.

LIC. NALLELI URIBE TORRES.